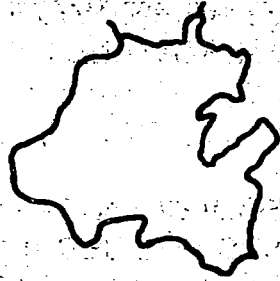


# PERIODICO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 11 de Diciembre de 1995

Núm. 54 Bis

Director: **LIC. JORGE ROMERO ROMERO**  
Director General de Gobernación

Supervisora: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAÓN**  
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos: 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con  
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos, especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

Acuerdo emitido por el C. Secretario de Gobierno sobre el trámite para renovación de concesiones del Servicio Público de Transporte.

Págs. 1 - 3



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 24 FRACCIONES I, VI, XVI Y XXXIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1º, 4º Y 6º FRACCIONES I, XIX, Y XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO; Y,

## CONSIDERANDO:

I.- QUE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO LE CORRESPONDE LA RECTORIA EN LA CONDUCCION DE LAS POLITICAS Y PROGRAMAS PARA

**EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN LOS 84 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.**

II.- QUE A LA SECRETARIA DE GOBIERNO COMPETE REGULAR Y VIGILAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO, ASI COMO SUS SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS; ACORDAR, TRANSFERIR, MODIFICAR O CANCELAR LAS CONCESIONES Y PERMISOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS ESTATALES POR VIAS TERRESTRES.

III.- QUE EN EL AÑO DE 1995 SE DICTARON RESOLUCIONES RELATIVAS A SOLICITUDES DE RENOVACION DE CONCESIONES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, PRESENTADAS POR LOS RESPECTIVOS CONCESIONARIOS.

IV.- CON EL PROPOSITO DE REGULARIZAR JURIDICA Y ADMINISTRATIVAMENTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 179 DE LA LEY DE VIAS DE COMUNICACION Y TRANSITO, SE DETERMINO RENOVAR LAS REFERIDAS CONCESIONES POR UNA VIGENCIA DE TRES AÑOS. SIN EMBARGO, DIVERSOS DIRIGENTES DE ORGANIZACIONES DE TRANSPORTISTAS MANIFESTARON SU INCERTIDUMBRE EN RELACION A SU TEMPORALIDAD, ARGUMENTANDO QUE TRADICIONALMENTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO OTORGABA LA RENOVACION DE LAS CONCESIONES POR UN TERMINO DE DIEZ AÑOS.

V.- EN ESTE CONTEXTO, SE HACE NECESARIO PRECISAR QUE LAS RESOLUCIONES DE RENOVACIONES DE CONCESIONES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE QUE A LA FECHA SE HAN RESUELTO POR UNA TEMPORALIDAD DE TRES AÑOS, NO IMPLICAN NINGUNA AFECTACION A LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS DERECHOS DE LOS CONCESIONARIOS QUE LAS TRAMITARON, SINO FUNDAMENTALMENTE SE PRETENDE EFICIENTAR A FUTURO EL CONTROL ADMINISTRATIVO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS CONCESIONARIOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y QUE ESTA ACCION FORMA PARTE DE UN PROGRAMA INTEGRAL DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO EN LA ENTIDAD QUE, SIN LUGAR A DUDAS, PERMITIRA MODERNIZAR Y EFICIENTAR SUSTANCIALMENTE ESTE IMPORTANTE SERVICIO EN BENEFICIO DEL INTERES PUBLICO.

VI.- POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO Y CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, A QUIENES SE LES OTORGO LA RENOVACION DE SUS CONCESIONES POR UNA VIGENCIA DE TRES AÑOS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.- LAS RESOLUCIONES MEDIANTE LAS CUALES SE RENOVARON POR TRES AÑOS LAS CONCESIONES DEL SERVICIO PUBLICO DE**

TRANSPORTE TIENEN EL CARACTER DE PROVISIONALES Y SU TEMPORALIDAD DEFINITIVA SERA POR UNA DURACION MINIMA DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RESOLVIERON. ESTA DISPOSICION ENTRARA EN VIGOR UNA VEZ QUE SE PUBLIQUE LA NUEVA LEY DE TRANSPORTE Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDO.- LOS CONCESIONARIOS A QUIENES SE LES HAGAN ENTREGA DEL TITULO QUE AMPARE LA RENOVACION POR LA TEMPORALIDAD DE TRES AÑOS, PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES SE SUJETARAN A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN LA LEY DE VIAS DE COMUNICACION Y TRANSITO, EN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ASÍ COMO A LOS DECRETOS, ACUERDOS Y CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO JURIDICO QUE REGULE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

TERCERO.- LOS CONCESIONARIOS ALUDIDOS EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERAN RECOGER PERSONALMENTE, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS DOCUMENTOS OFICIALES QUE ACREDITAN LA RENOVACION DE SUS CONCESIONES EN UN TERMINO QUE NO EXCÉDERA DE 60 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA SUS EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICION QUEDARAN EXENTOS DEL BENEFICIO DE LA AMPLIACION DE LA TEMPORALIDAD DE SUS CONCESIONES PREVISTO EN EL PRIMERO DE SUS RESOLUTIVOS.

CUARTO.- LOS SUBSECUENTES TRAMITES DE RENOVACIONES QUE REALICEN LOS CONCESIONARIOS, UNA VEZ QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE ACUERDO SE SUJETARAN A LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL MISMO.

QUINTO.- LOS CONCESIONARIOS CUYA TEMPORALIDAD DE SUS RENOVACIONES TENGAN UNA VIGENCIA DE TRES AÑOS, DEBERAN TRAMITAR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE EL CANJE DE SU DOCUMENTACION POR EL NUEVO TITULO DE CONCESION EN EL QUE SE PRECISARA SU DURACION DEFINITIVA, UNA VEZ QUE ENTRE EN VIGOR LA NUEVA LEY DE TRANSPORTE O EL ORDENAMIENTO LEGAL CORRESPONDIENTE, PREVIO PAGO DE DERECHOS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICION, LAS CITADAS CONCESIONES SERAN VALIDAS UNICAMENTE POR LOS TRES AÑOS AUTORIZADOS, SIN DERECHO A SER PRORROGABLES.

SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

DADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.